

claramos incurfos, fin que os favorezca, ò re-
 leve la excufa, ò pretexto de no haver llegado
 à vuestra noticia; à cuyo fin, y para que por
 vos, ni por dichas Justicias se pueda alegar
 ignorancia, mandamos se ponga un egem-
 plar impreso de esta nueſtra Carta en los
 Libros Capitulares de todos los Pueblos del
 Territorio, la que mandamos se entienda
 tambien con los Eſcribanos que al presente
 fon, y en adelante fueren de Ayuntamiento
 de dichos Pueblos, à quienes imponemos la
 obligacion de leerla, y hacerla ſaber, à con-
 tinuacion del acto de poſſeſion, à los que
 ſucedieren en los Oficios de Administra-
 cion de Justicia, dándoles Testimonio para
 ſu gobierno, aſi el Eſcribano de Ayunta-
 miento, como los demás del Juzgado, de
 todas las Cauſas que ſe hallaren pendientes,
 con ſee de no haver otras, y poniendola
 aquel tambien à continuacion de la diligen-
 cia de poſſeſion, de haverlo aſi executado,
 lo que cumplan dichos Eſcribanos puntual-
 mente, bajo la pena de doſcientos ducados,
 con la prevencion de haver de ſer eſte uno
 de los cargos de residencia, y de que ſe harà
 expreſion en los Deſpachos que ſe expedie-
 ren para tomarla, para que verificada la con-
 travencion, procedan los Jueces à quienes ſe
 encargaren, à la exaccion de las expreſſadas
 multas: Y aſimifmo mandamos ſe entienda
 lo prevenido en eſta nueſtra Carta en la miſ-
 ma forma con vos todos los referidos Jue-
 ces

